

16 de septiembre de 2013

CARTA INFORMATIVA 2013-14

A TODAS LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO



Daniel Rodríguez Collazo
Presidente Ejecutivo

APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS Y USO A CARGOS BANCARIOS ENTRE COMERCIANTES REGISTRADOS

El Artículo 34 de la Ley Núm. 40-2013, conocida como la “Ley de Redistribución y Ajuste de la Carga Contributiva” (“Ley 40-2013”), enmendó, entre otras, la Sección 4010.01(nn) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según emendado (el “Código”). La enmienda establece que ciertos servicios prestados por un comerciante a otro comerciante (“Servicios de Negocio a Negocio”, comúnmente denominados por sus siglas en inglés como “B2B”), estarán sujetos al pago de Impuesto sobre Ventas y Uso (“IVU”). Dicha enmienda establece específicamente que los cargos bancarios que las instituciones financieras imponen a sus clientes comerciales por concepto de: (1) el manejo de cuentas a la demanda y otros tipos de cuentas de depósito; (2) cargos por cubrir costos de transacciones específicas; y (3) cargos para cubrir costos de exceder límites preestablecidos, no están cubiertos por la exención de los Servicios de Negocio a Negocio, y por tanto están sujetos al pago del IVU.

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito han expresado su preocupación en cuanto a la aplicación del IVU a cargos bancarios, toda vez que el Departamento de Hacienda (“Hacienda”) no se había expresado, específicamente, sobre los cargos bancarios a los que les aplicaría el IVU. Por tal razón, la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), realizó una consulta al Departamento de Hacienda para atender las preocupaciones de las Cooperativas en cuanto al asunto de referencia.

Como resultado de la gestión realizada, Hacienda emitió la Determinación Administrativa Núm. 13-16, la cual especifica cuales son los cargos bancarios sujetos al pago de IVU. Asimismo, Hacienda se expresa sobre la fuente del pago de IVU Municipal sobre los cargos bancarios.

Adjunto copia de la Determinación Administrativa Núm. 13-16, emitida por Hacienda.

Exhortamos a todas las cooperativas a velar el fiel cumplimiento con las nuevas disposiciones del Código, según aplique al sector cooperativo en la compra de artículos, el pago de arbitrios así como en el cobro del impuesto en las ventas. Además, los invitamos a visitar la página de internet del Departamento de Hacienda (<http://www.hacienda.gobierno.pr/>) para obtener mayor información sobre el Impuesto de Ventas y Uso, respecto a los formularios que deben utilizar para reportar el impuesto del IVU, entre otros.

Cualquier comentario o pregunta adicional que puedan tener sobre este asunto, favor de comunicarse con la Sra. Madelyne Cajigas Medina, Vicepresidenta del Área de Apoyo Técnico y Supervisión, al (787) 622-0957. Además, COSSEC estará vigilante de cualquier cambio o información adicional que pueda afectar a las cooperativas y les notificará del mismo a la brevedad posible.

Anejo



Lcda. Melba Acosta Febo
Secretaría

13 de septiembre de 2013

DETERMINACIÓN ADMINISTRATIVA NÚM. 13-16

ATENCIÓN: TODAS LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEDICADAS AL NEGOCIO BANCARIO

ASUNTO: APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO A CARGOS BANCARIOS ENTRE COMERCIANTES REGISTRADOS

I. Exposición de Motivos

El Artículo 34 de la Ley Núm. 40-2013, conocida como la "Ley de Redistribución y Ajuste de la Carga Contributiva" ("Ley 40-2013") enmendó, entre otras, la Sección 4010.01(nn) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado (el "Código"). La enmienda establece que ciertos servicios prestados por un comerciante a otro comerciante ("Servicios de Negocio a Negocio", comúnmente denominados por sus siglas en inglés como "B2B"), estarán sujetos al pago de Impuesto sobre Ventas y Uso ("IVU"). Dicha enmienda establece específicamente que los cargos bancarios que las instituciones financieras imponen a sus clientes comerciales por concepto de: (1) el manejo de cuentas a la demanda y otros tipos de cuentas de depósito; (2) cargos para cubrir costos de transacciones específicas; y (3) cargos para cubrir costos por exceder límites preestablecidos, no están cubiertos por la exención a los Servicios de Negocio a Negocio, y por tanto están sujetos al pago de IVU.

El Departamento ha recibido numerosas consultas relacionadas con la aplicación del IVU a los cargos bancarios. Por tal razón, el Departamento emite esta Determinación Administrativa con el propósito de establecer el alcance de la aplicación del IVU a ciertos cargos bancarios.

II. Determinación

A tenor con la Sección 4010.01(nn), los cargos bancarios sujetos al pago de IVU son aquellos cargos relacionados al manejo de cuentas comerciales, cargos por

transacciones específicas y cargos para cubrir costos por exceder límites preestablecidos. Por tanto, los cargos bancarios sujetos al pago de IVU son los siguientes:

1. Cargo fijo por ciclo o mantenimiento mensual de la cuenta
2. Cheques depositados durante el ciclo
3. Cheques pagados durante el ciclo
4. Hojas de depósito durante el ciclo
5. Avisos de débito durante el ciclo
6. Avisos de crédito durante el ciclo
7. Transacciones ACH recibidas
8. Transacciones ACH enviadas
9. Cheque depositado devuelto
10. Suspensión pago de cheque
11. Renovación pago de cheque
12. Cargo mensual si el cliente no realiza transacciones en un periodo determinado
13. Cheque pagado contra fondos insuficientes
14. Cheque devuelto contra fondos insuficientes
15. Cheque pagado contra fondos no disponibles
16. Cheque devuelto contra fondos no disponibles
17. Transacción electrónica (ACH) pagada contra fondos insuficientes
18. Transacción electrónica (ACH) devuelta contra fondos insuficientes
19. Transacción electrónica (ACH) pagada contra fondos no disponibles
20. Transacción electrónica (ACH) devuelta contra fondos no disponibles
21. Cargo diario por mantenimiento de sobregiro
22. Retiros en cajeros automáticos que no pertenecen al banco
23. Estado de cuenta electrónico
24. Envío de estado de cuenta en papel
25. Cheques provisionales
26. Cargo por compras de cheques

Los cargos que no estarán sujetos al pago de IVU bajo la Sección 4010.01(nn) incluyen



cargos por los siguientes conceptos:

1. Copia de cheque pagado
2. Copia de estado de cuenta
3. Cargo por embargo
4. Reemplazo de tarjeta de débito
5. Tarjeta de débito adicional
6. Transacción con tarjeta de débito efectuada en un cajero perteneciente a otro banco ("not on us")
7. Cargos de financiamiento por sobregiro
8. Cargos cobrados por la emisión de un cheque oficial o giro bancario
9. Mantenimiento mensual de la sección de inversión

Se determina además, que al determinar la fuente del pago de IVU municipal sobre los cargos bancarios, la institución financiera determinará a qué municipio corresponde el pago del uno por ciento (1%) atribuible al IVU municipal, utilizando como criterio donde la cuenta está registrada; esto es, se entenderá que el servicio por concepto de cargos bancarios por el manejo de la cuenta comercial se brinda en la sucursal donde la cuenta esta registrada.

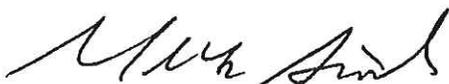
A manera de ejemplo, ABC, Inc. ("ABC") tiene localidades en Carolina, Río Piedras y Canóvanas. ABC abrió su cuenta comercial con el Banco X en la sucursal de Guaynabo y la cuenta se mantiene registrada en dicha sucursal. Los cargos bancarios que el Banco X le cobre a ABC por concepto del manejo de la cuenta estarán sujetos al pago de IVU de la siguiente manera: el seis por ciento (6%) será pagado al Departamento y el uno por ciento (1%) atribuible a la porción del IVU municipal deberá ser retenido por el Banco X y depositado con el Municipio de Guaynabo.

III. Vigencia

Las disposiciones de esta Determinación Administrativa tienen vigencia inmediata.

Para información adicional relacionada a las disposiciones de esta Determinación Administrativa, puede comunicarse con la Sección de Consultas Generales al (787) 722-0216, opción 8.

Cordialmente,



Melba I. Acosta Febo

